CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. **MPE-SOP-FAISMUN-AD-9-0-2025** QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JOSÉ ROBERTO PANTOJA MONTES**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA **L.A. DENISSE URIBE ARAUJO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y CONTROL PRESUPUESTAL , Y EL **ING. JOSÉ PERRUSQUÍA MALDONADO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRA PÚBLICA, QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN DESIGNADOS COMO "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" Y "RESPONSABLE TÉCNICO DEL CONTRATO", RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CONSTRUCTORA ELECTRICA ARRIAGA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MIGUEL ANGEL ARRIAGA RESENDIZ** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA",** Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que el **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, es un órgano de Gobierno libre y autónomo, con la personalidad jurídica y patrimonio propio, que corresponde territorialmente al Estado de Querétaro, investido de las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

I.2. Que es una persona moral de derecho público tal y como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

I.3. Que comparece en su carácter de Secretario de Obras Públicas, el **LIC. JOSÉ ROBERTO PANTOJA MONTES**, a la firma del presente instrumento con su nombramiento de fecha **01 DE ENERO DEL 2025**, otorgado por el **LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ**, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

I.4. Que cuenta con personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en términos del acuerdo de cabildo de la Sesión Ordinaria de Cabildo número H. A. M. P. E. Q./ORDINARIA/632/2025, celebrada el día 27 de marzo de 2025, que en punto 5.4., aprueba y autoriza al Lic. José Roberto Pantoja Montes, Secretario de Obras Públicas, para celebrar y suscribir contratos y convenios de colaboración con instancias locales, federales, estatales, organismos descentralizados o asociaciones en el respectivo ámbito de su competencia, por lo cual cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento.

I.5. Que a *fin de atender una necesidad de orden público el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., requiere llevar a cabo los trabajos motivo de este Contrato y que fueron aprobados mediante sesión extraordinaria de Cabildo No.* **H. A. M. P. E. Q./EXTRAORDINARIA/642/2025** *de fecha* **18 de junio del 2025**, *para la obra denominada "***Ampliación de red eléctrica en calle Fernando Montes de Oca, Epigmenio González (El Ahorcado), Pedro Escobedo, Qro.***" Correspondiente al programa de Fondo* **de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).**

I.6. Que la celebración del presente Contrato es resultado del proceso de contratación por la modalidad de Adjudicación Directa que contemplan las numerales 30 fracciones I, 31 fracciones I y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

I.7. Que por lo antes expuesto, la documentación generada correspondiente a dicho procedimiento de adjudicación forma parte integrante del expediente.

I.8. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones para efectos del presente Contrato, el ubicado en calle Reforma número 1, colonia Centro, Pedro Escobedo, Querétaro, código postal 76700.

I.9. Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es el número MPE 411001 KZ6.

I.10. Que para todo lo relacionado con este instrumento, se designa a la Directora de Administración de Obra Pública y Control Presupuestal, de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** para vigilar el seguimiento y cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, y al Director de Planeación de Obra Pública como **RESPONSABLE TÉCNICO** del proyecto integral objeto del presente Contrato, en función de lo establecido en la legislación de obra pública y demás marco normativo aplicable.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MIGUEL ANGEL ARRIAGA RESENDIZ, LO SIGUIENTE:

II.1. Que su representado es una persona moral constituida con apego a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante testimonio de la Escritura Pública número 10,828 (Diez mil ochocientos veintiocho) tomo 98 (Noventa y ocho) de fecha 25 de Julio de 2008 (Dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Hernández Olvera, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 01 de la demarcación notarial de la ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, Qro., y cuyo testimonio que la contiene quedó inscrito bajo el Folio Mercantil No. 40786 de fecha 02 de Agosto de 2018 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

II.2. Que acredita la personalidad con que se ostenta, en las Disposiciones Transitoria del Acuerdo cuarto de la Escritura Pública número 10,828 (Diez mil ochocientos veintiocho) tomo 98 (Noventa y ocho) de fecha 25 de Julio de 2008 (Dos mil ocho) mediante la cual consta como Administrador Único, donde se le otorgaron poderes para Pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haberle sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera

alguna a la fecha de firma del presente contrato, quien además será el responsable de recibir notificaciones y documentos relacionados con auditorias y procesos administrativos de responsabilidad, que se adjunta al presente instrumento.

II.3. Que conviene desde ahora que en caso de que su representado llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente contrato y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro, con número de registro vigente **0002028** y refrendo hasta el día **30 de septiembre del 2025**.

II.5. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de registro vigente **10** y refrendo hasta el día **31 de enero de 2026**.

II.6. Que acreditó ante la Secretaria de Obras Públicas de **"EL MUNICIPIO"**, poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro. Que cuenta con la capacidad financiera, técnica y de respuesta inmediata para la ejecución de la obra materia de este contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que NO se encuentra agremiado y/o afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

II.8. Que conoce y acepta el contenido y los requisitos establecidos para la contratación de obra pública en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Alcance de los trabajos, Especificaciones Generales y Particulares, Calendario de Ejecución y demás anexos que integran el expediente, así como las demás normas relacionadas que regulan la ejecución de la obra.

II.9. Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se ejecutará el objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la realización de los trabajos, y presupuesto de conceptos; así como que consideró que el pago de los diversos conceptos de obra se realizará al precio que se fije en el presente contrato, por unidad de obra terminada, y que tuvo en cuenta las condiciones que pudieron influir en sus precios unitarios, que todos los materiales, equipo y herramienta fueron considerados puestos en la obra y en el lugar que se ejecutarán todos y cada uno de los conceptos.

II.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **CEA080725B67** y su domicilio fiscal **Carr. San Juan del Rio Xilitla Km 47.5, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro.**, con C.P. **76500**, siendo este el domicilio oficial para oír y recibir notificaciones y para los fines y efectos legales materia de este Contrato.

II.11. Que es consciente de que el presente Contrato se rige por lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y, en especial, por lo precisado en el Título Tercero del proceso para la contratación y realización de la obra pública, y que la ejecución de los trabajos regulados por este Contrato

se encuentra normada por el Título Cuarto, Capítulo Primero, así como por los Capítulos Segundo y Tercero, los cuales declara conocer en su totalidad y haber comprendido debidamente, habiéndose asesorado con un profesional en la materia.

II.12. Que manifiesta **"EL CONTRATISTA"** que durante la vigencia del presente Contrato, y en caso de que se realicen las sanciones respectivas derivado del atraso en la ejecución de los trabajos de los mismos serán efectivas y en beneficio de **"EL MUNICIPIO"**.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifestando expresamente que no ejercitarán ninguna acción legal que, por la falta de representación, se pudiere derivar de la celebración del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" contrata a **"EL CONTRATISTA"** para que éste realice la Obra Pública denominada: "**Ampliación de red eléctrica en calle Fernando Montes de Oca, Epigmenio González (El Ahorcado), Pedro Escobedo, Qro.**", hasta su total terminación; cuya descripción pormenorizada se establece en su catálogo de conceptos, programa de ejecución, y de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, que forman parte integrante del expediente; acatando para ello lo establecido por las diversas Leyes, Reglamentos, Lineamientos y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables, así como los lineamientos y la bitácora de obra que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertadas por **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente Contrato es de **$ 686,960.63 (Seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos 63/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que es del 16% (Dieciséis por ciento) e importa la cantidad de **$ 109,913.70 (Ciento nueve mil novecientos trece pesos 70/100 M.N.)**, resultando que el monto total importa la cantidad de **$ 796,874.33 (Setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 33/100 M.N.)**.

TERCERA. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA - "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente Contrato en un plazo de **80 (ochenta) DÍAS NATURALES**, con fecha de inicio el día **14 de agosto del 2025** y con fecha de término el día **01 de noviembre del 2025** de conformidad con el programa calendarizado de obra, aprobado por **"EL MUNICIPIO".**

CUARTA. ANTICIPO. De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente, asegure los precios de los insumos más representativos en

la ejecución de la obra y demás insumos que deberán proporcionar; **"EL MUNICIPIO"** otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del **30% (treinta por ciento)** del monto total del Contrato, que importa la cantidad de **$ 239,062.30 (Doscientos treinta y nueve mil sesenta y dos pesos 30/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá de ser facturado por **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con los mecanismos que al efecto de a conocer **"EL MUNICIPIO"**, para el depósito electrónico, mismo que se pagará dentro de los **15 quince días** naturales contados a partir de la fecha de la entrega de la garantía, prevista en la cláusula Décimo Primera inciso a) del presente Contrato.

No obstante, lo anterior, si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, aplicándose lo previsto por el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. La amortización del anticipo otorgado se aplicará al importe de cada estimación de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"**, la cual deberá ser proporcional al porcentaje otorgado por concepto de anticipo de cada estimación presentada.

En caso de que exista un saldo pendiente por amortizar al momento de concluir la obra, ésta se deberá amortizar y liquidar completamente en la estimación final, garantizando en este momento la amortización del 100% del anticipo otorgado, es decir, la última que se presente para su pago por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Para los efectos de la amortización de los anticipos, en caso de rescisión del Contrato, el saldo por amortizar deberá reintegrarse a **"EL MUNICIPIO"** lo contratante, en un plazo no mayor de quince días naturales, a partir de la fecha en que se **haya notificado la rescisión al contratista;** en caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las sanciones estipuladas en esta Ley y se harán efectivas las fianzas por concepto de anticipo y cumplimiento.

QUINTA. FECHA DE CIERRE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO. Para efectos de realizar el proceso de cierre financiero y administrativo en términos del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, establece que **"EL CONTRATISTA"** comunicará a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos **5 (CINCO)** días naturales y se verificará en un plazo de **10 (DIEZ)** días naturales, contados a partir del aviso de terminación.

Además cabe aclarar que si durante el plazo de verificación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el Contrato, por lo que este plazo se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"LAS PARTES"** para la reparación de las deficiencias a conformidad de **"EL MUNICIPIO"** en el supuesto que haya lugar en el precepto legal 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Después de ser constatada dicha terminación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, se procederá a su recepción dentro de los **15 (QUINCE)** días naturales siguientes a la verificación de conclusión de los trabajos levantando el acta correspondiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior se otorga un plazo de **15 (QUINCE)** días naturales para realizar el **cierre financiero en donde se hará la revisión y aprobación** de la estimación (previa entrega de estimación finiquito, anexos y factura), en términos de la literalidad del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por último, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **para el pago correspondiente**, se establece un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la estimación, hasta la entrega de la estimación finiquito, anexos y factura.

Por lo anteriormente establecido y con sustento en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la cláusula de Terminación y Entrega de Obra, se determina otorgar una fecha para el **cierre administrativo y financiero**, al **30 de noviembre del 2025**.

SEXTA. DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE. - **"EL MUNICIPIO"**, se obliga con **"EL CONTRATISTA"** a poner a su disposición el bien inmueble en el cual se ejecutará la obra, otorgando las facilidades necesarias para el libre acceso y salvaguarda de la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes del lugar.

SÉPTIMA. FINALIDAD DE RECURSOS. - Que la cantidad total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, será destinada por **"EL CONTRATISTA"** única y exclusivamente en la obra pública materia del presente Contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. "EL MUNICIPIO" pagará a **"EL CONTRATISTA"** el importe de los trabajos ejecutados mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos no mayores de **1 (un)** mes, las cuales serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL MUNICIPIO"** acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, estas deben cubrirse en atención a la medición de los trabajos que se hará cuando **"EL MUNICIPIO"** reciba la información documental de que los conceptos por cobrar están terminados, en la forma, unidades y aproximación establecida, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. No serán objeto de medición y pago los conceptos que **"EL CONTRATISTA"** haya ejecutado incorrectamente ni los que tenga que realizar para corregirlos. Será obligación de **"EL CONTRATISTA"**, presentar la estimación en un máximo de seis días naturales posteriores al corte indicado por la supervisión de obra y le serán revisadas y aprobadas en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que haya presentado la estimación correspondiente a **"EL MUNICIPIO"**. El retraso en la presentación de la estimación no interrumpe el periodo de la estimación subsecuente.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con la periodicidad en la entrega de su estimación, ésta podrá ser realizada por **"EL MUNICIPIO"**.

Las características de las estimaciones antes referidas, así como el procedimiento para su validación, facturación y trámite de pago, serán proporcionadas por parte de **"EL MUNICIPIO"** a **"EL CONTRATISTA"** quien deberá proporcionar número de cuenta bancaria para que se realice transferencia electrónica.

Una vez autorizadas las estimaciones por **"EL MUNICIPIO"**, **"EL CONTRATISTA"** entregará la documentación fiscal actual, correcta y completa, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal realice el pago a **"EL CONTRATISTA"** mediante transferencia electrónica en un plazo no mayor de **15 (quince) días** naturales. Cuando el pago sea vía electrónica deberá presentar sus datos bancarios a la firma del presente Contrato, mediante escrito original firmado por **"EL CONTRATISTA"** o su representante legal en papel membretado, dirigido al titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

NOVENA. PAGOS EN EXCESO. - Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, pues **"EL MUNICIPIO"**, se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos hechos en exceso.

DECIMA. CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO. - Los conceptos fuera de catálogo, cambios de especificaciones y volúmenes excedentes, contenidos en las estimaciones, deberán estar previamente autorizados por **"EL MUNICIPIO". "EL CONTRATISTA"** cuenta con **5 (cinco) días hábiles**, a partir de la fecha de autorización del cambio de especificación o autorización del nuevo concepto por parte de la supervisión, para solicitar a **"EL MUNICIPIO"** la revisión de precios unitarios, presentando las correspondientes tarjetas de análisis de costo directo, considerando los mismos porcentajes de indirecto y utilidad durante el ejercicio del Contrato. En un máximo de **5 (cinco) días hábiles** se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y éstos puedan ser estimados.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue los precios unitarios en los términos establecidos, se entenderá que otorga a **"EL MUNICIPIO"** la facultad para definir la especificación o los precios de los nuevos conceptos aplicables en la estimación de los trabajos ejecutados.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.- Se manifiesta sabedora de que la ejecución puntual y calidad de los mismos, deberá de garantizarlos mediante el otorgamiento de las correspondientes garantías, a que refiere el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro las que serán emitidas a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y en su caso por una institución afianzadora debidamente autorizada de conformidad con la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y reglamento aplicable, mismas que se regirán basándose en lo siguiente:

a. **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar **FIANZA** a favor del: **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO,** para avalar la correcta inversión del anticipo, misma que garantizará el importe total del anticipo señalado en este Contrato.

b. Deberá obtener una **FIANZA** para garantizar el debido cumplimiento de lo establecido en este Contrato, la cual deberá garantizar una cantidad igual al **10%** del importe total del presente Contrato, **IVA** Incluido, esta fianza podrá contenerse en una misma Póliza de Fianza, conjuntamente con la que se refiere en el inciso c y que se refiere a los vicios ocultos, si así lo autorizare **"EL MUNICIPIO".**

 En el caso de incumplimiento total o parcial del presente Contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, éste acepta se haga efectiva por su importe total la póliza de garantía que ampara el concepto de cumplimiento 10% (diez por ciento) del monto contratado), independientemente del avance físico de la obra o servicio materia de este Contrato.

c. Deberá obtener una **FIANZA** por el 10% del monto contratado, para garantizar defectos que resultaren de los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en la legislación aplicable, los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses a partir de la fecha del acta de entrega recepción a que se refiere la cláusula cuadragésima primera del presente instrumento, por las obligaciones a que se refiere este párrafo, pudiendo en su caso conjuntarse en una misma póliza de fianza, la presente fianza con la de cumplimiento a que se refiere el inciso b que antecede.

Las garantías establecidas en los incisos a, b, y c deberán ser presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los **15 (quince) días** naturales siguientes a la fecha en que se le haya realizado la notificación por escrito del fallo del concurso.

Las fianzas establecidas en los incisos b y c garantizan adicionalmente los accesorios que se deriven en el evento de que las garantías le sean aplicadas al fiado.

Si por razones fundadas **"LAS PARTES"** celebran un convenio modificatorio al monto del contrato o los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementan, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar fianza adicional que garantice el monto excedente al Contrato original, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las características y texto de las fianzas antes referidas, deberán sujetarse a los criterios de **"EL MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" convienen expresamente que las Fianzas materia de la presente cláusula no guardarán ningún vínculo ni relación con este instrumento para efectos de su ejecución. Por lo tanto, **"EL MUNICIPIO"** podrá ejecutarlas sin que previamente acredite frente a Autoridad competente el incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, así, este último, hace renuncia expresa a cualquier derecho al reclamo.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO POR AMPLIACIÓN DE MONTO Y/O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. - En tanto que el Contrato se encuentre vigente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **"EL MUNICIPIO"** podrá modificar el presente Contrato mediante convenio, por razones fundadas y motivadas, siempre y cuando el monto no rebase el 25% (veinticinco por ciento) del costo aquí pactado, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones no alteran el proyecto ni las condiciones de la obra, se podrán celebrar convenios entre **"LAS PARTES"**.

Los montos excedentes por volúmenes o conceptos no considerados en el catálogo original, de conformidad con la complejidad y magnitud de la obra, podrán ser pagados por parte de **"EL MUNICIPIO"** durante su ejecución, siempre y cuando hayan sido previamente aprobados por **"EL MUNICIPIO"** y asentados en bitácora.

"EL MUNICIPIO" deberá elaborar un convenio adicional por el monto excedente del Contrato con base en los volúmenes y los conceptos no considerados inicialmente, debiendo **"EL CONTRATISTA"** presentar oportunamente durante el plazo vigente de ejecución, el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el representante legal para su aprobación y autorización por parte de **"EL MUNICIPIO"**, tomando en cuenta que la elaboración y formalización de los acuerdos de voluntades tienen sus plazos de realización.

Por su parte, **"EL CONTRATISTA"** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato (cuando así se lo requiera **"EL MUNICIPIO"**) y de defectos o vicios ocultos en la misma proporción sobre el monto del convenio.

DÉCIMA TERCERA. CAMBIOS DE ORDEN ECONÓMICO.- No obstante lo anterior y de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y para el supuesto de que durante la vigencia del Contrato ocurran cambios de orden económico no previstos en el presente y que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo al Artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro para el ajuste de costos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. - **"EL MUNICIPIO"** previo al inicio de la ejecución de los trabajos establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable directo de la administración de la obra, el control y vigilancia de los trabajos, los asientos en bitácora, así como, de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes. Si la supervisión es externa, **"EL MUNICIPIO"** dará la aprobación final, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA QUINTA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. - **"EL CONTRATISTA"** deberá asignar mediante oficio enviado a **"EL MUNICIPIO"**, antes de dar inicio a los trabajos, a un representante permanente con Cédula Profesional emitida por la Dirección General de Profesiones, dichas profesiones podrán ser de Arquitecto, Ingeniero o similar, quien actuará como superintendente, quién contará con poder amplio y suficiente otorgado por **"EL CONTRATISTA"**, para decidir todo lo relacionado al

cumplimiento de este Contrato, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; dicho representante deberá tener a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, en el lugar de trabajo y bajo su responsabilidad, la bitácora, proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida. Para cualquier cambio en la designación del representante, **"EL CONTRATISTA"** contará con un plazo de 10 (Diez) días naturales antes de llevarlo a cabo para hacerlo del conocimiento de **"EL MUNICIPIO"**

Convienen en que **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento por causa justificada la sustitución del representante permanente de obra, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de mandar a otro que reúna los requisitos establecidos en el presente Contrato.

"EL CONTRATISTA" deberá asignar a una persona que exclusivamente se encargará de coordinar, gestionar y dar seguimiento a los asuntos administrativos ante **"EL MUNICIPIO"**, de tal manera que se tenga un control y tramitología de documentación comprobatoria relativa a la obra, actualizada y al día de acuerdo con los plazos establecidos en cada caso.

DÉCIMA SEXTA. BITÁCORA DE OBRA. - "LAS PARTES" se manifiestan sabedoras de que durante la ejecución de las obras objeto del presente instrumento el uso de la bitácora es obligatorio, debiendo permanecer en la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos, y estará vigente durante todo el desarrollo de los trabajos. Para los efectos del Contrato, los anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que la información, insumos y equipo que se utilicen en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato sean los apropiados, de primera calidad; y a que la realización de dichos trabajos se efectúe conforme al Catálogo de Conceptos, Programa de Ejecución de Trabajos, en apego a las diversas Leyes, Reglamentos, Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta de los defectos y vicios ocultos derivados de los trabajos contratados, así como, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros; en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para cumplimiento y/o vicios ocultos del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- El responsable directo de la Dirección Técnica, Supervisión, Vigilancia, Control y Revisión de la correcta ejecución, calidad y adecuado funcionamiento de la obra pública objeto del presente Contrato, estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas de **"EL MUNICIPIO"**, aceptando **"EL CONTRATISTA"** tal situación, por lo que se obliga a permitir a las personas directamente designadas para tal efecto, la documentación necesaria y/o inspección in situ de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar al término de la obra los planos actualizados debidamente firmados de cómo realmente se ejecutaron los trabajos (planos AS BUILT) en original, copia y archivo electrónico, los cuales deberá anexar como requisito en la estimación finiquito. Esta partida no se pagará como

concepto adicional.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL MUNICIPIO".** Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA".**

Para el cumplimiento del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA. - Derivado de la magnitud y complejidad de la obra y sin que esto implique una variación sustancial al proyecto original **"EL MUNICIPIO",** podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este Contrato, mediante comunicado dirigido a **"EL CONTRATISTA",** dichas modificaciones se considerarán incorporadas al texto del presente Contrato y por lo tanto serán obligatorias para **"LAS PARTES".**

Dichas modificaciones previas a su ejecución deberán ser evaluadas por **"LAS PARTES"** con el objetivo de que no implique incrementos al monto total del Contrato y tiempo, por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá proponer a **"EL MUNICIPIO"** alternativas para que dichas modificaciones se puedan realizar con otras técnicas, especificaciones, procesos constructivos o materiales en las que no se vea afectado el monto, calidad y el tiempo estipulado en este Contrato.

Si las modificaciones implican un cambio sustancial que genere un incremento en costo y/o tiempo **"EL MUNICIPIO"**, elaborará dictamen de justificación de las modificaciones, evaluando los plazos, calidad y costos, que servirá para establecer los ajustes, los cuales podrán implicar reducción o incremento al monto del Contrato y en su caso al tiempo establecido para la ejecución de la obra; los cambios a proyecto podrán ser propuestos por cualquiera de **"LAS PARTES"**, pero únicamente podrán ser autorizados por el Director de Planeación de Obra Pública de **"EL MUNICIPIO".**

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente so pena de no recibir pago alguno.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN DE OBRA. - "EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutarla obra por otro, pero, con autorización expresa de **"EL MUNICIPIO"** si podrá subcontratar partes de esta o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Esta autorización previa no se requerirá cuando **"EL MUNICIPIO"** señale específicamente en las bases de licitación, las partes de la obra que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante **"EL MUNICIPIO".**

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA. - En virtud de que el presente contrato es de interés social y de derecho público, **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente, total o parcialmente la obra pública contratada, por cualquier causa justificada. La suspensión temporal no implica la terminación anticipada del presente Contrato, ya que el mismo podrá seguir surtiendo sus efectos una vez que se hayan subsanado las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. AJUSTE DE COSTOS. - "LAS PARTES" acuerdan en realizar la revisión y ajuste de los costos a los precios unitarios pactados en el presente Contrato, sólo en caso de que se presentaran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado al momento de ocurrir dicha contingencia, que no sean imputables a cualquiera de **"LAS PARTES"**, el aumento o disminución autorizado deberá constar por escrito, mediante la suscripción del oficio correspondiente, tal como lo refiere el artículo 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que para que proceda el ajuste de costos a que se refiere el párrafo que antecede deberá presentarse dicha solicitud por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL MUNICIPIO"**, quien entrará a su análisis, solo cuando los conceptos de obra estén realizándose conforme al programa de obra, anexo al presente instrumento y que forma parte integrante de él, es decir, que no existe mora imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** estime que la petición sea justificada, **"EL MUNICIPIO"**, autorizará el ajuste de costos de los precios unitarios, de acuerdo con el procedimiento que señala el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley en la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

En el análisis de la procedencia del ajuste de costos, **"EL MUNICIPIO"** tomará en cuenta la afectación del anticipo para todos los casos y el período de ejecución establecido en el Contrato.

"LAS PARTES" convienen que para la presentación de la solicitud debidamente acompañada de los requerimientos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos, **"EL CONTRATISTA"** dispondrá de un plazo máximo de **60 (sesenta)** días naturales, siguientes a la publicación de los índices nacionales de precios productor, que determina el Banco de México, aplicables al período que los mismos indiquen y que servirán de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos; y **"EL MUNICIPIO"** dentro de los **15 días** naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución correspondiente.

En el entendido de que cualquier solicitud y/o trámite que se presente en fecha posterior al plazo establecido en el párrafo inmediato anterior será improcedente.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea a la alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien promueva; si es a la baja, será **"EL MUNICIPIO"** quien lo realice.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el Contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, por causas de interés público, interés social o de la colectividad y/o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de la materia; así como por el incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** a cualquier de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. En caso de rescisión administrativa de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de **10 diez días naturales**, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la determinación que se da por rescindido este Contrato.

"EL CONTRATISTA" que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado deberá pagar gastos financieros a **"EL MUNICIPIO"** conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO".**
"EL MUNICIPIO" comunicará por escrito en el acto de notificación de la rescisión del presente Contrato a **"EL CONTRATISTA"** los motivos que la originaron.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN: Serán causas de suspensión y/o rescisión del presente Contrato, a consideración de **"EL MUNICIPIO":**

- Incumplimiento total o parcial del presente Contrato.
- Contravención a cualquiera de los ordenamientos legales aplicables y vigentes.
- Negligencia probada en su actuación.
- Las que en ese momento se consideren sean conducentes por seguridad de la población, alguna contingencia ambiental, etc., previo dictamen fundado y motivado por parte de **"EL MUNICIPIO"** a través de la dependencia competente.

VIGÉSIMA SEXTA. OBSERVACIONES SOBRE EL PROCESO DE RESCISIÓN.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente Contrato deberá observarse lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el Contrato por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, este pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

II.- En caso de rescisión del Contrato, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá

de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los **30 (treinta) días** naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

III.- Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato; y

IV.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla a **"EL MUNICIPIO"** quien determinará lo conducente dentro de los **15 (quince) días** naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, dándole garantía de audiencia a **"EL CONTRATISTA"**; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la resolución correspondiente, pero si **"EL MUNICIPIO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA".**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACTA DE ESTADO DE LA OBRA AL RESCINDIR. - Una vez comunicada por **"EL MUNICIPIO"** la terminación anticipada del Contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

VIGÉSIMA OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN AL RESCINDIR.- "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de **10 (diez) días** hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL CONTRATISTA" deberá llevar a cabo todos los actos y obras que sean necesarios para garantizar la seguridad de sus trabajadores, de cualquier persona que intervenga en los trabajos objeto materia de este Contrato y a las personas en general que circulen en los alrededores de dicha obra, para lo cual deberá de señalizar adecuadamente dichos trabajos advirtiendo al peatón y a los conductores de vehículos en su caso, de la existencia de maquinaria, materiales, excavaciones y cualquier otro elemento que ponga en peligro su integridad física o que pueda causar algún daño. Así mismo, deberá implementar los mecanismos necesarios para no entorpecer el tránsito de vehículos y de tener que hacerlo, coordinarse con las autoridades correspondientes para que se implemente el operativo necesario.

"EL CONTRATISTA" además deberá evitar el bloqueo de banquetas y pasos peatonales y en caso de que tuviere que hacerlo, implementará los mecanismos que sean necesarios para otorgar al peatón las facilidades necesarias para su circulación y sin que corra riesgo alguno por las obras que **"EL**

CONTRATISTA" ejecutará.

En virtud del presente Contrato **"EL CONTRATISTA"** se manifiesta como único responsable por los daños y lesiones que se pudieran causar a terceros con motivo de la ejecución de los trabajos que son regulados por este Contrato.

Todas las obras que **"EL CONTRATISTA"** tuviere que llevar a cabo para cumplir con lo anterior, por ningún motivo se considerarán como parte de las obras objeto de este Contrato, por lo que el pago de los mismos será a cargo y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA", será el responsable de la seguridad de la obra por tanto proporcionará a sus trabajadores como a visitantes cascos y chalecos de seguridad. Así mismo deberá realizar la contratación de una póliza de responsabilidad civil contra terceros para cubrir gastos de reparación, atención médica o posible indemnización en caso necesario.

TRIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. - "EL CONTRATISTA" llevará a cabo la contratación de las personas que estime capacitadas para auxiliarlo en el desarrollo de la obra materia de esta contratación, corriendo así mismo por su cuenta el pago de salarios, y cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social derivadas de tales contrataciones y cualquier otra aportación de Seguridad Social que se genere. A este respecto se manifiesta como único obligado frente a tales personas ante el incumplimiento que se presentare en los contratos correspondientes, eximiendo a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier tipo de responsabilidad al respecto. Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** al término de la obra ó si se le llegare a suspender los trabajos motivo de este Contrato, deberá de exhibir a **"EL MUNICIPIO"** el aviso de terminación correspondiente dado al Instituto Mexicano del Seguro Social y demás instituciones de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" reconoce expresamente que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para sus empleados, por lo que reconoce y declara que no es representante, empleado o intermediario de **"EL MUNICIPIO"**, sino una persona física con personalidad jurídica y patrimonio diferentes de los de **"EL MUNICIPIO"**, por lo cual será la única responsable frente a los empleados o trabajadores que ocupe, y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que estos presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con el objeto materia de este Contrato, desligándose **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad que pudiera generarse ante las distintas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Previsión Social y demás similares, toda vez que se reitera que las relaciones entre **"EL CONTRATISTA"** y sus empleados son responsabilidad de este último.

"EL CONTRATISTA" de conformidad a la cláusula anterior buscará contratar preferentemente mano de obra de la misma localidad donde se lleven a cabo los trabajos, en caso de no encontrar en la localidad mano de obra con las características que se requiere, se dará preferencia a trabajadores de las localidades cercanas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN DE OBRA. - "EL MUNICIPIO" tiene la facultad de verificar si la obra pública materia del presente Contrato, se está ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con el proyecto y programa de obra aprobado, comparando periódicamente el avance de los trabajos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. - "EL CONTRATISTA" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato para la realización de las obras del mismo.

"EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar los trabajos o parte de los mismos por otro, excepto con autorización que obre por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, podrá subcontratar respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En todo caso, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante **"EL MUNICIPIO".**

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder o gravar sus derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos ejecutados, con excepción de contar con la aceptación expresa previa y por escrito por parte de **"EL MUNICIPIO"** en apego al Artículo 51 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL MUNICIPIO", tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra -recibos, éstas se hagan figurar por **"EL CONTRATISTA"** en un Contrato de cesión de créditos o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **"EL CONTRATISTA"** a los créditos generados conforme a este Contrato, o preferencia sobre dichos créditos.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. - "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información a la que tenga acceso en virtud del presente Contrato y de la ejecución de los trabajos que el mismo regula, por lo que deberá velar por la seguridad de dicha información, no pudiendo divulgarla por ningún medio.

TRIGÉSIMA CUARTA. TRABAJOS ADICIONALES A LO CONTRATADO. - Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de **"EL MUNICIPIO",** independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el presente Contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL MUNICIPIO"**, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, **"EL MUNICIPIO"**, si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

TRIGÉSIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. - "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar si las obras de este Contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, de suministro o de utilización de los insumos, para lo cual **"EL MUNICIPIO"** comparará periódicamente el avance de las obras contra el programa. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor que lo que debió ejecutarse, **"EL MUNICIPIO"** procederá a:

En caso de que por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, no se ejecute la obra de conformidad con el período de ejecución establecido en el presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** aplicará una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

El cálculo de la retención será del **2% (dos) por ciento** sobre la diferencia que exista entre los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió ejecutarse de acuerdo al programa de ejecución establecido.

"EL MUNICIPIO" aplicará, para el caso de que por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, este no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al **4% (Cuatro) por Ciento** mensual, sobre la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la obra que debió realizar, la que aplicará **"EL MUNICIPIO"** a **"EL CONTRATISTA"** en sus estimaciones y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL MUNICIPIO".** Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras provocadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA".**

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** opte por la rescisión del Contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del Contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Adicionalmente a las penas convencionales aquí pactadas, si **"EL CONTRATISTA"** infringe las disposiciones del presente Contrato, podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo Único, de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Con fundamento en el Artículo 1834 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, **"EL MUNICIPIO"** podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

"EL CONTRATISTA" se obliga a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, so pena de ser sujeto a las sanciones aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. EXCEPCIÓN A LAS CAUSALES DE PENAS. - En la determinación de las causales previstas con anterioridad para la aplicación de la pena convencional, no se tomarán en cuenta las que sucedan por causas de caso fortuito o de fuerza mayor que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** y de conformidad con la legislación civil no sean imputables a **"EL CONTRATISTA".**

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA. - **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito en hoja membretada, a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del aviso de terminación presentado por **"EL CONTRATISTA"**. Asimismo "**EL CONTRATISTA**" tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero. En caso de no cubrir este cierre dentro del plazo establecido, no se podrá firmar el acta de entrega recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Si durante el plazo de verificación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el Contrato. Por lo que este plazo se podrá prorrogar por el período que acuerden **"LAS PARTES"** para la reparación de las deficiencias. Una vez constatada dicha terminación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, este procederá a su recepción dentro de los **15 (Quince) días** naturales siguientes a la verificación de conclusión de los trabajos, levantando el acta correspondiente.

"EL CONTRATISTA" hará entrega de los planos definitivos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en su caso.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CONSTANCIAS DE AVANCE FÍSICO. - **"EL MUNICIPIO"** podrá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** constancias de avance físico de los trabajos realizados, el cual será calculado por el procedimiento siguiente: mediante la suma de los productos resultantes de la participación porcentual de las partidas inscritas en el programa de trabajo, respecto al presupuesto autorizado por los porcentajes de avances físicos observados por **"EL MUNICIPIO"**, en las fechas de retención.

TRIGESIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE TRABAJOS.- En la fecha señalada para la recepción, **"EL MUNICIPIO"** bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente con la comparecencia de **"EL MUNICIPIO"** y de **"EL CONTRATISTA".**

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente Contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a atender las auditorias que se realicen por parte de cualquier organismo de fiscalización, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente Contrato, so pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos, penales o civiles aplicables.

CUADRAGÉSIMA. RETENCIONES. -"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la siguiente retención:

a) De conformidad a lo establecido en el art. 37 frac. XIII de la Ley de ingresos del Municipio de Pedro Escobedo para el ejercicio fiscal 2025 **"EL MUNICIPIO"** mediante la suscripción del presente Contrato, autoriza a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la retención sobre el importe de las estimaciones que genera la realización de la obra, el **2.5% (dos punto cinco) por ciento** por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente Contrato surtirá sus efectos a partir del inicio de la ejecución de los trabajos de obra objeto de este Contrato y hasta la fecha de recepción de la obra, misma que no podrá rebasar el período del término de la administración en función.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del: **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables. **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"**, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. PRUEBAS DE LABORATORIO. - "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar un laboratorio de control de calidad de los materiales y de la obra ejecutada, y **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de aceptar al laboratorio designado por **"EL CONTRATISTA"**, para lo cual deberá **"EL CONTRATISTA"** presentar escrito donde refiera el laboratorio en cuestión que designa en hoja membretada ante **"EL MUNICIPIO". "EL MUNICIPIO"** podrá por motivos justificados solicitar por escrito a **"EL CONTRATISTA"** que cambie el laboratorio propuesto.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO. - "LAS PARTES", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este Contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a. **"EL CONTRATISTA"** solicitará a **"EL MUNICIPIO",** mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
b. **"EL MUNICIPIO",** dentro de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
c. **"EL MUNICIPIO"**, al emitir la resolución, citará a **"EL CONTRATISTA"**, para hacerla de su conocimiento, dentro de los **5 (cinco)** días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
d. Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" para dar por terminado, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "**LAS PARTES"** que intervienen en este Contrato, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente Contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. DEL DOMICILIO. - En caso de que **"EL CONTRATISTA"** cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo con **10 (diez) días** de anticipación a **"EL MUNICIPIO"** quedando apercibido, que en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente reconocido el domicilio registrado y proporcionado en el presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

UNA VEZ LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JOSÉ ROBERTO PANTOJA MONTES
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

L.A. DENISSE URIBE ARAUJO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA
PUBLICA Y CONTROL PRESUPUESTAL

"RESPONSABLE TÉCNICO DEL CONTRATO"

ING. JOSÉ PERRUSQUIA MALDONADO
DIRECTOR DE PLANEACION
DE OBRA PUBLICA

POR "EL CONTRATISTA"

C. MIGUEL ANGEL ARRIAGA RESENDIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CONSTRUCTORA ELECTRICA ARRIAGA, S. A. DE C. V.

El presente apartado de firmas forma parte integral del Contrato de Obra Pública número MPE-SOP-FAISMUN-AD-9-0-2025